



Radicación: 11001310503120170032100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que PORVENIR S.A. indicó el 24 de mayo de 2022 que no pudo acceder a los archivos adjuntos.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a fin de que procedan a realizar el cálculo actuarial de conformidad con las precisiones realizadas en auto del 17 de noviembre de 2021. Se les concede el término de diez (10) días a partir de la radicación del oficio respectivo, so pena de imponer las sanciones de ley.

Por secretaría, verifíquese que los archivos adjuntos no se encuentren protegidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5e16b0dfc0d3b1b35a893a3974858512aa1e481e9a4938a420c31d4924000d**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190005900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la doctora Luz Marina Venegas Pastor en calidad de Investigadora Judicial Unidad Administración Pública de la Dirección Seccional de Bogotá de la Fiscalía General allegó solicitud tendiente a que se dé acceso a la totalidad de las piezas procesales obrantes en el expediente.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el link de la totalidad del expediente digital al correo de la doctora Luz Marina Venegas, esto es, luz.vanegas@fiscalia.gov.co, para que se pueda continuar con la investigación relacionada con la Orden de Policía Judicial N° 7978241.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** nuevamente el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

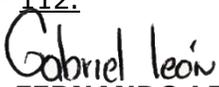
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6618a9398d6d6c51b42a467cfc4848b152e737a7099aa44918190e57ffe09fa**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190029100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que se recibió memorial, allegado por la apoderada de la demandada **ADRIANA MARCELA ALVAREZ STEUER**, atinente a la acreditación del pago del cálculo actuarial, en virtud de la sentencia proferida el 28 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que:

La apoderada de la demandada **ADRIANA MARCELA ALVAREZ STEUER** allegó memorial atinente a la acreditación del pago del cálculo actuarial, en virtud de la sentencia proferida el 28 de agosto de 2020, en el proceso de referencia, de tal forma que se procederá a poner en conocimiento dicha situación a la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el memorial allegado por la demandada, disponible a través del hipervínculo: <https://acortar.link/wW6xGi> para que se pronuncie sobre el particular, para lo cual se le concede el término de 8 días.

SEGUNDO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que allegue con destino al plenario historia laboral reciente de la demandante, teniendo en cuenta el memorial de cumplimiento de pago del cálculo actuarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

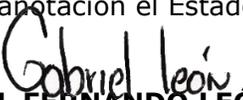
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43392511ed65d7424973cc3895c5f08e0a282138b5d46d7db818a139dc23672**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190055300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor **JOSE ADRIANO MONZON SOLORZANO** allegó solicitud tendiente al pago de título judicial.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional. Teniendo en cuenta que en el expediente obra poder que lo faculta para retirar y cobrar dineros.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JOSE ADRIANO MONZON SOLORZANO** para que allegue al plenario certificación bancaria reciente, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d208c23d62d72886628daa49b0915f945f3aa35725cd84cc203480a829dc1c**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 1100131050312020008500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia; por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a379abfc2505ea060d6387d1274d80763579977ba9bbc2c1b3935f31c040a3bb**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandada **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS** allegó memorial solicitando la aclaración del auto que inadmitió la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del memorial presentado por el apoderado de la parte demandada **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS** se encuentra que le asiste razón al afirmar que el auto proferido el 06 de julio de 2022 no es claro en señalar los yerros de los que adolece la contestación presentada. En este sentido se procederá a aclarar la falencia señalada en el auto anterior:

1. El escrito de contestación de la demanda no cumple con el requisito consagrado en el Art. 31, numeral 4 del CPT y de la s.s, en el entendido de que no se señalan, en el mismo, los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa del contestatario.

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto proferido por este despacho el 06 de julio de 2022, señalando que el yerro del que adolece la contestación es no cumplir con el requisito indicado en el Art. 31, numeral 4 del CPT y de la s.s.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA CONTABILÍCESE el término correspondiente para presentar escrito subsanado de contestación a la demanda, por parte de la demandada **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS**, y una vez transcurrido, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto y quinto del auto proferido el 06 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 112.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efd709b383bbf8e53edf0650ebd426a808228f34446714ae75d1dd3947be8ac**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210014400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que no se ha acreditado por la parte actora la radicación de los oficios retirados el 5 de julio de 2022.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ, en calidad de apoderado de la ejecutante para que acredite los trámites realizados con el fin de radicar los oficios dirigidos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL/ INSPECTOR DE POLICIA/ JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de Bogotá, los cuales fueron retirados el 5 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

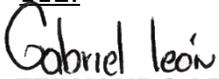
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0fa87a749413d854235cf853e7d440eea4902e2ddec4eab7c5e64960657a22**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210059700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente que la demandada COLFONDOS S.A. comparezca en el presente proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por la secretaría del despacho se realizó la notificación electrónica a la demandada COLFONDOS S.A. a la dirección [Buzon ProcesosJudiciales \(procesosjudiciales@colfondos.com.co\)](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co), y se obtuvo constancia de entrega más no de leído, sin embargo, se observa en el Certificado de Existencia y Representación obra correo de notificación alterno. Por lo que, en aras de garantizar el derecho de defensa, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese notificación electrónica al correo alterno de la demandada COLFONDOS S.A. reportado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, jemartinez@colfondos.com.co.

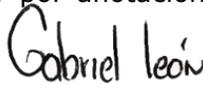
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 991f7831f1100c27e8a51604ba2c825650bbd534b35ad5e5f5e416579f68c6b9

Documento generado en 28/07/2022 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220006400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio respuesta al requerimiento realizado por auto del 27 de mayo de 2022.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se acreditó con los documentos aportados por la demandante COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. que el correo de notificación del demandado ARMANDO PASTRANA FALLA corresponde a arpafa12@hotmail.com, esto es, el utilizado por la secretaría del despacho para enviar la notificación respectiva el 5 de abril de 2022 y del cual se obtuvo constancia de entrega, así:

From: postmaster@outlook.com
Sent on: Tuesday, April 5, 2022 8:48:00 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220006400
Attachments: Nameless (334 Bytes), Nameless (61.33 KB)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

arpafa12@hotmail.com (arpafa12@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220006400

En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.", debiendo tener por no contestada la demanda por parte de **ARMANDO PASTRANA FALLA**.

Ahora bien, respecto de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALA CUARTA** se evidencia que se había inadmitido la contestación de la demanda teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento sobre el hecho 6, sin embargo, al revisar detalladamente el escrito de subsanación de demanda se evidencia que únicamente hay 5 hechos, por lo que se debe tener por contestada la demanda en su totalidad por parte de esta entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ARMANDO PASTRANA FALLA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALA CUARTA**.



TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo señalado en el numeral séptimo del auto de 27 de mayo de 2022, y en tal sentido, envíese comunicación al correo de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** informándole lo decidido en auto anterior.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

QUINTO: REQUERIR al demandado **ARMANDO PASTRANA FALLA** para que constituya apoderado judicial antes de la fecha señalada en el numeral 4 del presente auto, para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db940af08fa5216850791d128b408622de90a9932ab79c096f325fc67a5c7cf**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220010700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que no se ha notificado a la señora **MANUELA MESA VARGAS**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda en el término máximo de ocho (08) días a realizar los trámites correspondientes para lograr la notificación física de la vinculada **MANUELA MESA VARGAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que informen al juzgado el correo electrónico de la vinculada **MANUELA MESA VARGAS**, con el fin de surtir la notificación que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936f2837ac4accaa10307f02186b54cbfbb6241a69010f215f10ef34c4c1a7a9**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220020900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALEX NUÑEZ GONZALEZ** contra **INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – COEQUIPOS ING S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y **ECOPETROL S.A.** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – COEQUIPOS ING S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en el Certificado de Existencia y Representación.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ALEX NUÑEZ GONZALEZ** quien se identifica con la C.C. N° 73.240.841, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ** identificada con C.C. N° 43.732.764 y titular de la T.P. N° 91.848 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

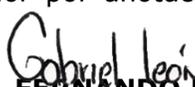
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2034ca79254811c52483484255a64a29a3cf3f8a909d8f35025ad9bdb557f53**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220030300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente 11001310503120180025500 fue compensado como un proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante **BRAYAN ALEXANDER AGUDELO GRACIA** para que le informe con precisión los conceptos que actualmente adeuda el señor **OSCAR ALEXANDER AYALA PLAZAS**, indicando a su vez si entre las partes se realizó alguna conciliación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada **OSCAR ALEXANDER AYALA PLAZAS** para que acredite el pago de la condena impuesta en decisión del 30 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c1832506e62cc70137edc8ec2706ff5c52be1c4fb9a58ca552cbb90eba8945**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220030400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue compensado como un proceso ejecutivo, encontrándose pendiente de resolver respecto del mandamiento de pago solicitado.

Por otro lado, se deja de presente que para el expediente de la referencia se encuentra constituido el título judicial No. 400100008042652 por valor de \$ 724.058.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad ejecutada **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA SAS** allegó copia del pago del cálculo actuarial por valor de \$ 103.538.150 y constituyó el título judicial No. 724.058, con el fin de dar cumplimiento a la condena impuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante con el fin de que le indique al Juzgado si en la actualidad la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA SAS** adeuda alguna suma de dinero.

Finalmente se requerirá a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue la historia laboral completa del señor **LUIS MARTIN FAJARDO FAJARDO** identificado con la C.C No. 2.144.074.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial para que indique con precisión si en la actualidad la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA SAS** adeuda alguna suma de dinero.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue la historia laboral completa del señor **LUIS MARTIN FAJARDO FAJARDO** identificado con la C.C No. 2.144.074.

TERCERO: REQUERIR al doctor **ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA** con el fin de que le aporte el contrato de prestación de servicios suscrito con el demandante y así mismo allegue una certificación bancaria con el fin de proceder a cancelar el depósito mediante abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc31f27e05885fab38603d77edc60bb44ff0187e47936de77e40bcf45ad3931d**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220033400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 21-07-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial de la sociedad demandante **BANCO DAVIVIENDA**, considera este estrado judicial que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la sociedad **BANCO DAVIVIENDA SA** en contra de la señora **LUZ ADRIANA PRIETO REY** identificada con la C.C No. 1.030.582.065, la cual se tramitará como un proceso especial de **FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente admisión en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, tanto al demandado como a la organización sindical **SINDICATO BANCARIO COLOMBIANO- SIBANCOL**; quien podrá intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que las notificaciones podrán realizarse de forma electrónica en los términos previstos en la Ley Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, se cita a las partes para **AUDIENCIA**, la cual tendrá lugar a las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 am) del **QUINTO (5o) DÍA HÁBIL** siguiente a la fecha en que se surta la notificación ordenado en el numeral anterior, oportunidad en la cual 1) el demandado deberá contestar la demanda, 2) se resolverán excepciones previas, 3) se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, 4) el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante, a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO** identificada con la C.C No. 1.144.193.395 y portador de la T.P No. 307.837 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89ae2081efa7b94c79aa71e34f9c994289786c30b7e5442a3ee30f2443baaf5**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220033500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n° 11001310503120220033500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El hecho 2 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho, los cuales deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
2. No se aportaron las pruebas documentales ni los anexos.
3. Se debe aportar poder que contenga todas las pretensiones de la demanda y sea conferido por mensaje de datos para que se presuma su autenticidad.
4. Es necesario acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad relacionado con la reclamación administrativa, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MIRIAM ELISA OLANO ARRIETA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

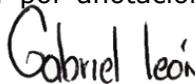
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaa4be3fbccd357b4352b75bef0cf6cc6d513b87f793317c77447f4ad9e64ad**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120220033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n° 11001310503120220033700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder es ilegible, debe presentarse debidamente escaneado en original y contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
2. Las pretensiones deben ser concretas y presentarse de forma detallada.
3. Los hechos 9 y 14 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. En el hecho 4 se indica un año que no corresponde.
5. No se señalaron en el acápite probatorio las pruebas relacionadas con las incapacidades de 25 de febrero de 2022 al 26 de marzo de 2022.
6. No se aportaron las pruebas documentales señaladas en los numerales 3.3. y 4.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **FLORENTINA MUÑOZ TORREZ** contra **FREDINNO HELADOS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

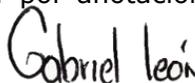
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693a18fe189e1f522b02b0384acafe4ca6a974aa77304c8d21e415acca1f6bff**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220033800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220033800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la parte demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".
2. Es necesario desarrollar los fundamentos de derecho señalados en el escrito de demanda, ya que únicamente se encuentran enlistados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **DAYANA KARINA ANGARITA PEREZ** contra **FUSIONET COL SAS** sociedad identificada con NIT 901271364-6.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **MANUEL ALFONSO SALAMANCA ARGUELLO** identificado con el número de C.C. 17.317.242 y titular de la T.P. 354.301 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado de **DAYANA KARINA ANGARITA PEREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c345dbfa31e76b58b6ee29fee07923d34c3660f98dd5c62acd8b630b955b15e5**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220033900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n° 11001310503120220033900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLARA INES QUIROGA ORTIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en los Certificados de Existencia y Representación.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CLARA INES QUIROGA ORTIZ** quien se identifica con la C.C. N° 39.691.624, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **LIGIA JACQUELINE SOTELO SANCHEZ** identificada con C.C. N° 39.528.617 y titular de la T.P. N° 73.353 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

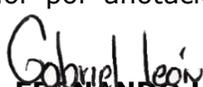
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e8d969a6803137993736ffe758788461cdb130e77e5ffe2b36aee61f079906**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220034100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220034100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la parte demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **FRANCISCO JAVIER CASTILLO GONZÁLEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la deficiencia anteriormente señalada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **MARIO FELIPE ARIAS VEGA** identificado con el número de C.C. 94.537.627 y titular de la T.P. 228.603 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado de **FRANCISCO JAVIER CASTILLO GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605dfbcbdc7467ced97eb981ab88ca83311198dd1ddffa693e0979e9ec848cc**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220034300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n° 11001310503120220034300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RÍOS** contra **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RÍOS** quien se identifica con la C.C. N° 362.142, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **CRISTIAN LEONARDO FLOREZ PULIDO** identificado con la C.C. N° 1.010.201.932 y titular de la T.P. N° 297.334 del C.S. de la J. en su calidad de representante legal de CFCA ESTUDIO JURIDICO S.A.S., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f88efd55cd9b882eea85951b0550f0d75e0d9990e949b9963b8231161170fb**

Documento generado en 28/07/2022 08:45:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**